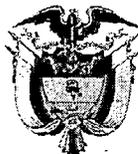


República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: . VERBAL No. 2016-00641  
Demandante: YOLANDA CANO BEDOYA  
Demandada: SALUDCOOP EPSP

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil de Decisión en proveído adiado 25 de febrero de 2021 y toda vez que la parte actora en la demanda solicita dictamen pericial por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el despacho con fundamento en lo dispuesto en los arts. 230 y 234 del C.G.P., dispone:

Se ordena **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, a fin que acorde con lo dispuesto en el inciso 1° art. 234 del C.G.P., el director de dicha entidad se sirva designar un especialista en la materia para que renda la experticia deprecada a folio 206 cd-1 y lo comunique al Juzgado. A la comunicación adjúntese copia de la demanda.

Una vez el Juzgado ponga en conocimiento de las partes el nombre del respectivo especialista, éste cuenta con 20 días para rendir el trabajo.

El dictamen versará sobre el punto referido en los folios 206 y 207 del escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**NANCY LUCÍA MORENO HERNÁNDEZ**  
JUEZ (E)  
(2)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 063 hoy 15 de junio de 2022.  
El Secretario,

CRISTIAN ALBERTO MORENO  
SARMIENTO